BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

10 de septiembre de 2026 Número 176

csv: BOA20260910013

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE VIVIENDA, FOMENTO, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN VFL/1310/2026, de 27 de agosto, por la que se publica la actualización de la estructura del sistema de asentamientos y del índice de funcionalidad de Aragón enmarcados en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA) en función del Noménclator de habitantes de 2025 y otras variables socioeconómicas.

La Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón, ("Boletín Oficial de Aragón", número 72, de 17 de abril de 2023), indica en su artículo 19 que las administraciones públicas aragonesas utilizarán la clasificación de los asentamientos y municipios de carácter rural establecidas en el título II de dicha Ley, su funcionalidad, la ubicación en espacios metropolitanos y el valor de su desarrollo territorial, preferentemente, para el establecimiento de medidas de discriminación positiva reguladas en la referida Ley, así como en las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva cuya finalidad sea la de dinamizar el medio rural aragonés.

Además, el artículo 22 en su apartado 2 señala que el Departamento competente en materia de ordenación del territorio actualizará anualmente los asentamientos aragoneses de carácter rural contemplados y clasificados en el sistema de asentamientos conforme a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA).

Considerando también que, entre las variables estadísticas utilizadas para la determinación de la estructura de asentamientos, se encuentran las poblacionales y otras que derivan de la prestación de servicios públicos o de las actividades económicas, con variaciones anuales significativas, es conveniente llevar a cabo una publicación periódica actualizada de la estructura del sistema de asentamientos que refleje con la mayor fidelidad la realidad territorial aragonesa.

La Estructura del Sistema de Asentamientos de Aragón quedó definida en la EOTA, en su modelo territorial, tomo I, objetivo 18, Sistema de asentamientos (páginas 130 y siguientes).

1. Estructura del sistema de asentamientos.

La EOTA clasifica los asentamientos de población de Aragón en cinco grandes grupos, que acogen uno o más rangos, y diferencia entre asentamientos

permanentes agrupados y asentamientos permanentes aislados, así como los habitados de los deshabitados. La estructura de rangos es la siguiente:

Centralidades:

- Rango I. Capital de Aragón.
- Rango II. Capitales provinciales.
- Rango III. Cabeceras supracomarcales.
- Rango IV. Capitales comarcales administrativas.
- Rango V. Otras centralidades.

Asentamientos autosuficientes:

- Rango VI. Autosuficientes A.
- Rango VII. Autosuficientes B.

Asentamientos dependientes:

- Rango VIII. En transición a la autosuficiencia.
- Rango IX. Dependientes.
- Rango X. De problemática viabilidad.

Asentamientos deshabitados:

- Rango XI. Asentamientos deshabitados.

Asentamientos aislados:

- Rango XII. Asentamientos aislados.

Los asentamientos permanentes aislados conforman el rango XII de la estructura del sistema de asentamientos y se definen como el conjunto de alojamientos (masías, pardinas, ventas, torres, viviendas unifamiliares, etc.) e instalaciones productivas fijas que se encuentran diseminados por suelo no urbanizado, o sistema de espacios abiertos, y no constituyen una agrupación que requieran de servicios urbanísticos comunes. Por lo tanto, no forman parte de este grupo aquellas edificaciones o instalaciones que no precisan de servicios urbanísticos para desarrollar su función.

Por otro lado, entre los asentamientos permanentes agrupados cabe distinguir los deshabitados y los habitados.

Los deshabitados se incluyen en el rango XI de la Estructura del Sistema de Asentamientos y reúne aquellos cuyo estado generalizado es de ruina y sin ningún tipo de servicios, no habiéndose alterado su trama urbana histórica, y en los que puede darse alguna situación parcial de ocupación y recuperación de elementos singulares. En la actualidad, y tomando como referencia el Nomenclátor publicado por el INE, tienen esta condición los núcleos de población pertenecientes a entidades singulares que figuran sin habitantes y los núcleos de población sin habitantes. Se asimilan también a este grupo las entidades singulares sin habitantes y que figuran únicamente con diseminado.

Los asentamientos permanentes agrupados habitados son aquellos a los que se hace referencia genéricamente como “asentamientos” en la definición de la estructura del sistema de asentamientos de la EOTA, y se distribuyen entre los rangos I al X de dicha estructura. El concepto teórico de este tipo se corresponde con el lugar donde se establece de manera permanente una comunidad de personas, aunque ocasionalmente su población pueda reducirse al mínimo, conformando una estructura de edificios y viales que requiere de servicios urbanísticos comunes.

Sin embargo, con la finalidad de que todos los habitantes de Aragón estuvieran asimilados a algún tipo de asentamiento, la EOTA estableció la correspondencia entre asentamientos permanentes agrupados habitados y las categorías definidas en el Nomenclátor. Así, se consideran asentamientos permanentes agrupados habitados:

- Los núcleos de población habitados pertenecientes a las entidades singulares que carecen de población en diseminado. La población del asentamiento coincide con la población del núcleo que es la misma que la de la entidad singular y su denominación con la denominación del núcleo.
- Los núcleos de población habitados pertenecientes a las entidades singulares con población en diseminado. La población que se asigna al asentamiento es la del núcleo de población más la población en diseminado. Si la entidad singular tiene más de un núcleo de población, la población del diseminado se le asigna al asentamiento que se corresponde con el núcleo de más población de la entidad. La denominación del asentamiento también coincide con la del núcleo.
- Las entidades singulares habitadas en las que solo figura diseminado o si existen núcleos, están deshabitados. La población que se asigna al

asentamiento es la de la entidad singular. La denominación es también la de la entidad singular o, en su caso, la del núcleo de población.

2. Criterios para la clasificación de los asentamientos.

Los criterios utilizados para la definición de los grupos y los rangos de asentamientos son los siguientes (se detallan en el anexo I):

a) El estatus jurídico preexistente de algunos asentamientos.

b) La función que ejercen en el territorio por disponer de equipamientos y servicios de carácter supramunicipal (anexo V. Índice de funcionalidad). El valor de la funcionalidad, al calcularse con referencia al ámbito municipal, se asigna al asentamiento que ostenta la capitalidad municipal o, en su caso, al asentamiento con más habitantes dentro del municipio.

c) La ubicación en el territorio, en relación con el resto de asentamientos, determinada por las características de la red viaria.

d) La delimitación comarcal, como espacio de referencia prioritario para el acceso a los equipamientos y servicios.

e) La población empadronada en los asentamientos del municipio según el último Nomenclátor publicado.

f) El índice de potencialidad de autosuficiencia (anexo II)

g) El índice de equipamiento escolar básico (anexo III).

h) El índice de viabilidad demográfica (anexo IV).

i) Su carácter agrupado o aislado.

La ubicación de los asentamientos en esta estructura depende, en algunos casos, de variables demográficas, o de la existencia de determinados equipamientos o infraestructuras, por lo que su posición, en uno u otro rango, no es estática, y deben revisarse periódicamente, aunque las variaciones de un año a otro pueden ser mínimas.

3. Relación de los asentamientos incluidos en la estructura del sistema aragonés de asentamientos según los datos contenidos en el Nomenclátor de 2025 y otras variables socioeconómicas.

Teniendo en cuenta las variaciones de población que han tenido lugar en el Nomenclátor de población de 2025 y otras de carácter socioeconómico valoradas en esta clasificación, la tabla 1 relaciona la estructura del sistema aragonés de asentamientos correspondiente al año 2025.

csv: BOA20260910013

4. Estructura del sistema de municipios.

La estructura del sistema de asentamientos no clasifica municipios. Sin embargo, es habitual y generalizada la utilización del municipio como referencia territorial en la práctica administrativa de las administraciones públicas. Por este motivo es deseable y conveniente definir una estructura para el sistema de municipios aragoneses, que establezca una clasificación fundamentada en los mismos criterios empleados en la determinación de la estructura del sistema de asentamientos, con la salvedad de que las variables empleadas se refieran a la totalidad del municipio, y no a un asentamiento en particular.

Esta clasificación de los municipios apenas difiere de la establecida en la estructura del sistema de asentamientos para aquellos que ostentan la capitalidad municipal. Existen municipios aragoneses que contienen un solo asentamiento que, lógicamente, se constituye como capital municipal, por lo que el rango asignado en la estructura del sistema de municipios es el mismo que el asignado en la estructura del sistema de asentamientos. No obstante, cuando existe más de un asentamiento en el municipio, puede ocurrir que se le asigne un rango diferente del que corresponde al asentamiento que ejerce la función de capitalidad municipal.

Disponer de la estructura del sistema de municipios de Aragón permite facilitar aquellos procesos administrativos que requieren una ordenación o jerarquización, en los que son los municipios, y no los asentamientos, la referencia territorial sometida a valoración. La tabla 2 relaciona la clasificación de los municipios de Aragón correspondiente al año 2025.

Las tablas que recogen la estructura del sistema de asentamientos y el sistema de municipios de Aragón, así como las tablas auxiliares utilizadas para su elaboración están disponibles para su consulta en la página web del Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial, en el apartado de ordenación del territorio dedicado a la estructura del sistema de asentamientos: https://www.aragon.es/estructura-del-sistema-de-asentamientos.

El Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, establece en su disposición final primera (habilitación para el desarrollo) la autorización al Consejero competente en la materia de ordenación del territorio para que dicte las disposiciones que precisen la aplicación y desarrollo de la EOTA.

Vista la propuesta de 5 de agosto de 2026, de la Directora General de Planificación Logística y Ordenación del Territorio.

csv: BOA20260910013

En virtud de todo lo expuesto, y de conformidad con el Decreto 129/2026, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial, que atribuye a este Departamento el ejercicio de las competencias y funciones en materia de ordenación del territorio consistentes en el establecimiento y actualización del modelo territorial de la Comunidad Autónoma, dispongo:

Artículo único. Publicar la actualización de la estructura del sistema de asentamientos y del índice de funcionalidad de Aragón, enmarcados en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), en función del Nomenclátor de habitantes de 2025 y otras variables socioeconómicas.

Estructura del sistema de asentamientos de Aragón. Año 2025.

Estructura del sistema de municipios de Aragón. Año 2025.

Índice de funcionalidad de los municipios de Aragón. Año 2025.

Anexo I. Tabla descriptiva de los grupos, rangos y criterios que definen la Estructura del Sistema de Asentamientos de Aragón.

Anexo II. Tabla descriptiva de las variables del indicador de potencialidad de autosuficiencia.

Anexo III. Tabla descriptiva de las variables del indicador escolar básico.

Anexo IV. Tabla descriptiva de las variables del indicador de viabilidad demográfica.

Anexo V. Tabla descriptiva de las variables del índice de funcionalidad.

Zaragoza, 27 de agosto de 2026.
El Consejero de Vivienda, Fomento, Logística y Cohesión Territorial,
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ